



Informe Secretarial: A despacho del señor Juez, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante solicito se decrete la nulidad parcial del presente proceso, ya que solicitó mandamiento de pago en contra de SEGUROS DEL ESTADO sin que existiera obligación a cargo de esta entidad.

Por otro lado, el Juzgado tercero Civil del Circuito de Palmira dejó por cuenta de este proceso las medidas cautelares allá decretadas. Sírvasse proveer. Buenaventura, Valle, noviembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO

Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura Valle del Cauca, noviembre nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

Auto No.	929
Proceso:	Ejecutivo por Costas.
Demandante:	Jarold Viveros Hurtado y Otros.
Demandado:	Sociedad Empresa de Transportadores Unión de Taxistas S.A. y otros.
Radicación:	76-109-03-31-003- 2013-00140-00

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, y revisada la petición de la togada, se aprecia que la solicitud de nulidad no cumple los requisitos del artículo 135 del Código General del Proceso; no establece la causal de nulidad presentada, y no se determina la actuación procesal anómala.

Recuérdese que quien se encuentra en el deber de señalar la obligación insatisfecha es al acreedor de la misma, pues la negociación de la obligación puede surtirse con cualquier mecanismo alternativo de pago y no al Juzgado quien solo ordena el pago de una obligación por solicitud de la parte y en atención a un documento que presta merito ejecutivo, como lo es, una providencia judicial.

Por tal motivo, si se llegó a un acuerdo, o el valor que se ordenó pagar, presenta algún tipo de variaciones., o el obligado es uno diferente al ordenado en el mandamiento de pago, el litigante debe realizar su manifestación de manera clara y expresa, mediante los mecanismos establecidos por el C. G. del P., como lo es la corrección, aclaración o reforma de la petición. (93 C. G. del P.).

De la anterior comunicación enviada por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO de Palmira, informando sobre la terminación del proceso que se

adelantaba contra el aquí demandado, EMPRESA DE TRANSPORTADORES UNIÓN DE TAXISTAS “UNITAX” S.A., y en el cual dejan a disposición de este Juzgado los remanentes de ese proceso, se ordenará agregar a los autos.

De igual manera, y en atención a la orden emanada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira donde solicita se le comunique el correo electrónico de la apoderada judicial de la parte demandante para que reciba y tramite los documentos de remanentes, este despacho lo podrá de presente a la parte.

En atención a lo anterior, este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la solicitud de nulidad elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, por lo brevemente expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de las partes, agréguese a los autos y téngase en cuenta la comunicación emanada del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO de Palmira, y realícese por la parte interesada las gestiones necesarias para tramitar y efectivizar la medida cautelar (numeral 8, artículo 78 del C. G. del P.).

COMUNICAR al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO de Palmira la dirección de correo electrónico de la apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

Fco.

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a49ad992107223144f60530115f47328e0b6b7523b80227be63dd3d153e7a616**
Documento generado en 09/11/2023 03:04:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>